



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO PARAGUAYO
Comandancia
☆☆☆

DECLARACIÓN JURADA – CIRCULAR VAF 01/2026, NUMERAL IV -FUNDAMENTACIÓN DE EXCEPCIONES. -----

El que suscribe, **GRAL EJ MANUEL RODRÍGUEZ SOSA – Comandante del Ejército**, nombrado por Orden General del Comando en Jefe N° 349, de fecha 16 de noviembre de 2023 con CI N° 1.045.351, en adelante Máxima Autoridad de la Institución y de la convocante, reconoce plenamente que el presente proceso, identificado como **Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 38 /2026 – Adquisición de Alimentos para Animales del RC 4, con ID N° 491.220**, se encuentra dentro de las prerrogativas del Decreto N° 6.120/26, que establece medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto general de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, Capítulo I – Disposiciones Generales, Artículo 4 - Priorización del gasto en áreas esenciales: *El Estado, a través de sus Organismos y Entidades, deberá adoptar las medidas necesarias para optimizar los recursos públicos y garantizar la provisión oportuna y suficiente de bienes y servicios vinculados a la salud pública, la seguridad, los programas sociales y la educación. A tal efecto, las decisiones de programación, asignación y ejecución del gasto deberán priorizar dichas áreas, asegurando la continuidad, calidad y cobertura de los servicios esenciales para la población, los cuales se verán alcanzados por las restricciones previstas en el presente decreto, en la medida estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus fines.* Y, consecuentemente por la Circular VAF N° 01/2026, por la cual se establecen criterios interpretativos y operativos para la aplicación del Decreto N° 6.120/2026, "Por la cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, inciso A) Criterios para la aplicación de las restricciones y excepciones previstas en los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto N° 6.120/26 – Artículo 10 – Grupo 300; Bienes de Consumo en Insumos: *Cuando sea indispensable para la Operación mínima institucional o cuando se adquieran por la tienda virtual y se justifique su necesidad para dicha operación mínima, y el numeral IV - Fundamentación de las excepciones: Los OEE serán responsables de fundamentar, mediante declaración jurada suscrita por la Máxima Autoridad Institucional, las circunstancias que justifiquen la aplicación de las excepciones previstas en el Decreto, al momento de la remisión del procedimiento de contratación a la DNCP. La DNCP dará curso a los procedimientos de contratación que cumplan con los requisitos legales establecidos en las disposiciones aplicables, siempre que el OEE hubiera justificado debidamente la configuración de las condiciones que habilitan la excepción invocada.* -----

FUNDAMENTACION

La Constitución Nacional, en su Capítulo V- de la Fuerza Pública, Artículo N° 173 - Composición de la Fuerza Pública indica: *La Fuerza Pública está Integrada, en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y Policiales.* -----



**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO PARAGUAYO
Comandancia**

☆☆☆

La Fuerza Pública es el conjunto de cuerpos armados y permanentes (generalmente las **Fuerzas Armadas** y la Policía Nacional), autorizados por el Estado para ejercer el monopolio legítimo de la fuerza. Su **propósito fundamental es garantizar la seguridad**, el orden público y el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos. -----

El RC 4 "ACA CARAYA/REGIMIENTO ESCUELA", conforme al análisis de la excepción a las restricciones de gasto, protección de áreas esenciales, (Art 4° - Decreto N° 6.120/2026), por la naturaleza de sus funciones, impacta de manera directa y transversal en tres de estas dimensiones protegidas por la norma:

- a. **Área de Seguridad y Defensa Nacional:** El RC 4, es una unidad táctica indispensable para la formación de alto rendimiento de las Fuerzas Armadas, en sus instalaciones se imparte instrucción práctica y de patrulla a los alumnos del Curso de Comando y de Fuerzas Especiales. Adicionalmente, el Regimiento tiene la responsabilidad institucional de integrar la Escolta Presidencial en actos oficiales de Estado y visitas diplomáticas internacionales. Paralizar o mermar el estado físico de la dotación equina desarticula directamente la operatividad de las unidades tácticas de seguridad. -----
- b. **Área de Educación y Capacitación:** El RC 4 es sede rectora, donde se dicta el Curso Oficial de Equitación de las Fuerzas Armadas, capacitando anualmente a personal militar y policial en disciplinas ecuestres de servicio, maniobra, patrulla de fronteras y terrenos de difícil acceso. ---
- Área de Salud Pública y Programas Sociales (Equinoterapia):** En el marco de la responsabilidad social e inclusión, el RC 4 mantiene en funcionamiento el sector de Equinoterapia, ofreciendo tratamientos terapéuticos rehabilitadores a niños, jóvenes y adultos con discapacidad motriz, trastornos del espectro autista (TEA) y diversidad funcional. Este servicio es de carácter social y de salud continuo, la interrupción del entrenamiento y nutrición de los equinos adiestrados afectaría directamente a los beneficiarios de este programa social. ---

En base al criterio de indispensabilidad y operación mínima (Art. 10 / Grupo 300 - Circular VAF N° 01/2026), el sustento para autorizar la adquisición de bienes del Grupo 300 (Balanceado y Heno) bajo la Circular VAF N° 01/2026 radica en la condición de insumo biológico:

- **Naturaleza del Insumo:** A diferencia de otros bienes de consumo administrativo cuya adquisición puede postergarse o sustituirse digitalmente, la nutrición del ganado equino constituye un gasto operativo primario y continuo. El alimento es la fuente vital de subsistencia del animal. -----
- **Preservación del Patrimonio Vivo del Estado:** Los caballos de la unidad constituyen bienes de capital e infraestructura viva de la institución. Omitir o reducir la ración de balanceado y heno de forraje implica incurrir en privación nutricional, generando pérdida de masa muscular, enfermedades metabólicas/digestivas (como cólicos equinos, que son mortales) y, en el peor de los casos, la pérdida de vidas de semovientes pertenecientes al patrimonio del Estado. -----
- **Afectación de la Operación Mínima:** Sin el suministro oportuno y suficiente de heno y alimento balanceado, la capacidad operativa del RC 4 se reduce, imposibilitando la ejecución de patrullas, el cumplimiento del calendario de formación de personal táctico, la atención de pacientes de Equinoterapia y las misiones de representación oficial del Estado. -----

En relación al numeral IV de la Circular VAF N° 01/2026, la Ley N° 216/93 "De Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación", Capítulo III – Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación, Artículo N° 11 indica: *El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas*



**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO PARAGUAYO
Comandancia**

☆☆☆

*Armadas de la Nación, cargo que no se delega, en tal carácter ejerce el mando supremo de las mismas, Artículo N° 12: El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación tiene las siguientes atribuciones, inciso c) Establecer y disponer: numeral 3 – Los nombramientos de todos aquellos miembros de las fuerzas armadas que, además del mando, **desempeñan funciones administrativas**, Artículo N° 17: Son parte integrantes del Comando de las Fuerzas Militares, inciso b) **Los Comandos del Ejército**, la Armada y de la Fuerza Aérea. -----*

Considerando la reglamentación del párrafo que antecede, mencionamos que el Señor Presidente de la República, a través de la Orden General del Comando en Jefe de las FF.AA. N° 349 de fecha 16 de noviembre de 2023, nombra al GRAL DIV MANUEL RODRÍGUEZ SOSA como Comandante del Ejército Paraguayo (actualmente con el grado de General de Ejército). Al respecto, esta Convocante considera oportuno efectuar las siguientes aclaraciones a fin de precisar la competencia de la autoridad que suscribió la Declaración Jurada de Fundamentación de Excepciones presentada en el marco del presente procedimiento de contratación. En primer término, corresponde señalar que la convocante está registrada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) como "1025 – Comando del Ejército – UOC N.º 2 / Ministerio de Defensa Nacional", constituyendo dicha dependencia la unidad administrativa responsable de la planificación, gestión, conducción, ejecución y administración de los procedimientos de contratación promovidos en el ámbito del Ejército Paraguayo. En consecuencia, la autoridad que ejerce la máxima conducción institucional de dicha convocante es el señor Comandante del Ejército, quien es responsable de los actos administrativos derivados de los procedimientos de contrataciones públicas desarrollados por esta Institución. Resulta pertinente distinguir entre la figura de la Máxima Autoridad del Organismo o Entidad del Estado (OEE), representada por el señor Ministro de Defensa Nacional en calidad de titular del Ministerio de Defensa Nacional, y la figura de la Máxima Autoridad Institucional (MAI) de la convocante. Si bien el Ministerio de Defensa Nacional constituye el nexo administrativo de las Fuerzas Armadas de la Nación para gestiones establecidas en la Ley 1.115/97 del Estatuto del Personal Militar y otras leyes especiales, este carece de atribuciones de mando Operativo sobre las Fuerzas Singulares. En este marco, la sesión de los procedimientos de contratación promovido por la convocante, identificada como 1025 – Comando del Ejército (UOC N° 2), es ejercida con plena autonomía funcional, administraba – financiera y operativa por dicha unidad. En concurrencia, es el Comandante del Ejército quien ostenta la representación de la Máxima Autoridad Institucional y Ordenador de Gastos para los procesos sustanciados bajo su responsabilidad, correspondiendo en forma exclusiva la adopción de los actos administrativos – financieros y la asunción de las responsabilidades derivadas de los mismos. -----

En lo que respecta a las contrataciones públicas, la Ley N° 7.021/22, reconoce a la convocante como sujeto responsable de la conducción de los procedimientos de contratación, correspondiendo a la autoridad competente de la convocante la emisión de los actos administrativos necesarios para la sustanciación de los procedimientos. Así mismo, el Señor Comandante del Ejército reviste como Ordenador de Gastos de la Institución, condición que le confiere facultades para asumir compromisos institucionales, ordenar gastos, autorizar obligaciones y responder administrativa y financieramente por los recursos públicos asignados al Ejército Paraguayo. Al respecto, la Ley N.º 1535/99 "De



**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO PARAGUAYO
Comandancia**

☆☆☆☆

Administración Financiera del Estado" establece que los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad legalmente habilitada para el efecto, reconociendo expresamente la posibilidad de que determinadas autoridades institucionales ejerzan válidamente competencias financieras y administrativas. -----

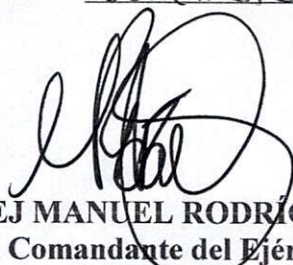
La Resolución M.H. N° 22/2010 reconoce la existencia de funcionarios designados específicamente para ejercer la función de Ordenador de Gastos y establece expresamente que dichos funcionarios asumen responsabilidad personal y solidaria por los compromisos, obligaciones y pagos realizados en ejercicio de sus funciones, así como por la documentación respaldatoria correspondiente.-

De la interpretación de la Ley N.º 216/93, Ley N.º 7021/22, Ley N.º 1535/99 y Resolución M.H. N.º 22/2010, surge con claridad que el señor Comandante del Ejército constituye la Máxima Autoridad Institucional en el ámbito de la convocante "1025 – Comando del Ejército – UOC N.º 2", cargo que lo faculta legalmente para administrar recursos, ordenar gastos y emitir los actos administrativos vinculantes. Bajo tales circunstancias, se concluye que la Declaración Jurada de Fundamentación de Excepciones cumple plenamente con los requisitos de validez formal y sustancial exigidos por el Artículo 10 del Decreto N.º 6120/2026 y el Apartado IV de la Circular VAF N.º 01/2026, al haber sido suscrita por la autoridad que ejerce la responsabilidad y representación directa de los recursos asignados.

En virtud de lo expuesto, **RATIFICO** la veracidad de la presente fundamentación y la necesidad improrrogable en la adquisición de los bienes que están sujetos a este proceso. -----

Se suscribe el presente documento en señal de conformidad, validez y compromiso institucional, en la ciudad de Asunción, a los 02 días del mes de Setiembre del año 2026.--




GRAL EJ MANUEL RODRIGUEZ SOSA
Comandante del Ejército